



INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN VIRTUD DE LA LEY 19.880, Y CONVENIO REGIONAL DE ASISTENCIA TÉCNICA, RESPECTO DE LA ENTIDAD SOCIEDAD INMOBILIARIA G Y C GESTIÓN LIMITADA, R.U.T. N° 76.031.053-0. DESIGNA INSTRUCTOR.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 313 /

Talca, **19 ABR. 2024**

VISTOS:

- a) Ley número 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- b) Artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República;
- c) Las disposiciones establecidas en el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, D.S. N° 10, (V. y U.), del año 2015, Resoluciones N° 533, (V. y U.) del año 1997 y la N° 1875, (V. y U.), del año 2015, que fijan el respectivo procedimiento para la prestación de servicios de asistencia técnica, jurídica y social;
- d) Lo dispuesto en el Convenio Regional de Asistencia Técnica para Programas Habitacionales y su respectivo anexo, celebrado por la Entidad Patrocinante SOCIEDAD INMOBILIARIA G Y C GESTIÓN LIMITADA, R.U.T. N° 76.031.053-0 y esta Secretaría Regional Ministerial, con fecha 17 de noviembre de 2016 y aprobado por Resolución Exenta N° 2051 de fecha 21 de noviembre de 2016;
- e) Las Resoluciones Exentas N° 1, de fecha 03 de enero de 2019, N° 321 de fecha 29 de abril de 2021 y N° 12 de diciembre de 2022, que renovaron la vigencia del convenio singularizado precedentemente;
- f) El oficio N° E458149/2024, de la Contraloría Regional del Maule, a través del cual requiere iniciar procedimiento administrativo sancionador respecto de la entidad SOCIEDAD INMOBILIARIA G Y C GESTIÓN LIMITADA, R.U.T N° 76.031.053-0;
- g) El Decreto Ley 1305, de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- h) Lo dispuesto en el D.S. N° 397, (V. y U.), de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- i) Lo dispuesto en el D.S. N° 23, (V. y U.), de 26 septiembre de 2023, que me nombra en el cargo de Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región del Maule;
- j) Lo establecido en la Resolución N° 07, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Oficio N° E458149/2024 la Contraloría Regional del Maule, requiere iniciar procedimiento administrativo sancionador respecto de la entidad patrocinante SOCIEDAD INMOBILIARIA G Y C GESTIÓN LIMITADA, R.U.T N° 76.031.053-0, toda vez que en el marco del proyecto de ampliación de vivienda del Comité Habitacional Don Sebastián I, de la comuna de San Clemente, financiado a través del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, PPPF, incumplió las obligaciones que, en materia de diseño y presentación de los antecedentes técnicos de postulación, le han sido asignadas a través de la normativa que rige la prestación de servicios de asistencia técnica en programas de vivienda. Lo anterior, considerando que se verificó la existencia de dos sets de planos asociados a la solución constructiva tipo 1, correspondiente a la ampliación del segundo piso, unos fechados en noviembre de 2017 y los otros en junio de 2019. En concreto, se precisa que ambos sets de planos aprobados contienen diferentes soluciones constructivas del mismo envigado de entrepiso que da sustento a la ampliación tipo de segundo piso, la primera con una viga metálica (150x100x3 mm) y la segunda con dos vigas metálicas (1 canal 150x50x3 y 1 viga doble canal 150x50x3), sin que resulte procedente desestimar la validez de una u otra solución técnica aprobada, ya que el artículo 21, letra j) del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2005, establece que los antecedentes oficiales de las obras a ejecutar son los contenidos en la carpeta de postulación y que de los documentos tenidos a la vista no se desprende la existencia de otras aclaraciones que permitan desestimar alguna de las soluciones constructivas proyectadas para el elemento de entrepiso.
2. Que, en atención a lo señalado en la cláusula vigésima del Convenio Regional de Asistencia Técnica para Programas Habitacionales, el presente procedimiento administrativo se tramitará de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, para efectos de determinar la eventual concurrencia de alguna infracción;
3. Que, conforme a lo expuesto anteriormente, la entidad SOCIEDAD INMOBILIARIA G Y C GESTIÓN LIMITADA, eventualmente, habría infringido lo dispuesto en la cláusula décima literal l) del

Convenio Regional de Asistencia Técnica para Programas Habitacionales, que indica: "La ENTIDAD se obliga a realizar todas las acciones necesarias para que las personas a las que preste asesoría, puedan acceder al beneficio y/o subsidio correspondiente y, si resultaren favorecidas, apliquen dicha ayuda estatal a la construcción, adquisición, reparación o ampliación de viviendas, y/o al mejoramiento del entorno y del equipamiento comunitario o beneficio, según corresponda. Especialmente se obligará a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, de acuerdo al programa en que intervenga, sin que esta enunciación tenga el carácter taxativo..." "(I) Será de exclusiva responsabilidad de la ENTIDAD que todos los planos, memorias de cálculos, tasaciones, estudios de títulos, escrituras, inscripciones en el Conservador de Bienes Raíces, y en general todo documento, antecedente técnico, constructivo, jurídico-legal y administrativo, que considere un proyecto, se ajuste y dé cumplimiento a la normativa legal, reglamentaria y técnico vigente. Cualquier error u omisión que éstos presenten será responsabilidad de la ENTIDAD, y configurará un incumplimiento de su parte para los efectos de lo dispuesto en la cláusula Vigésima Segunda del presente instrumento, sin perjuicio del derecho que asiste a los beneficiarios, a la SEREMI o al SERVIU para ejercer las acciones judiciales pertinentes."

4. Que, así también, la entidad eventualmente habría incumplido lo prescrito en el artículo 6, numeral 52.1, letra b) de la Resolución 533 de 1996, que fija procedimiento para prestación de servicios de asistencia técnica y social a programas de vivienda que indica: "52. Las áreas de asistencia técnica de obras e inspección técnica de obras que deberá desarrollar el Prestador PPPF o el Municipio, serán las siguientes..." "52.1. La organización de la Demanda y postulación de Proyectos comprenderá las siguientes labores..." "b) Diseñar el o los proyectos de mejoramiento, de ampliación y de habilitación social, cuando corresponda, de acuerdo al D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, y a los requerimientos de los postulantes, debiendo contar para su presentación con la aprobación del postulante o del representante legal del grupo, según corresponda."
5. Que, así, en el supuesto de verificarse las infracciones ya singularizadas, se deberá estar a lo dispuesto en las cláusulas segunda, vigésima primera y vigésima segunda del Convenio Regional de Asistencia Técnica para Programas Habitacionales, para el caso de una eventual sanción.
6. Que, de acuerdo a lo señalado en considerandos anteriores, la naturaleza de los hechos expuestos, razones de buen servicio y el mérito de lo preceptuado en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado;

RESUELVO:

1. **INÍCIESE** procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la entidad patrocinante **SOCIEDAD INMOBILIARIA G Y C GESTIÓN LIMITADA, R.U.T. N° 76.031.053-0**, con domicilio registrado en Calle 1 Sur N° 865, Piso 10, Oficina N° 102, Edificio Torre, comuna de Talca, Región del Maule, por los hechos indicados en la presente resolución.
2. **DESÍGNASE** instructor en este procedimiento administrativo a doña Pía Carolina Gajardo Matamala, Abogada, Analista Jurídico de esta Secretaría Regional Ministerial. Notifíquese.
3. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por carta certificada a la entidad patrocinante **SOCIEDAD INMOBILIARIA G Y C GESTIÓN LIMITADA, R.U.T. N° 76.031.053-0**, con domicilio registrado en Calle 1 Sur N° 865, Piso 10, Oficina N° 102, Edificio Torre, comuna de Talca, Región del Maule, la que tendrá el plazo de 10 días hábiles para formular sus alegaciones a contar del plazo de la notificación.
4. **DÉSE** copia a la Entidad Patrocinante **SOCIEDAD INMOBILIARIA G Y C GESTIÓN LIMITADA, R.U.T. N° 76.031.053-0**, de la documentación observada en los considerandos de la presente resolución, adjuntándose dicha copia a la notificación ordenada en el Resuelto N° 3 anterior.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



PABLO CAMPOS BANUS

Arquitecto

Secretario Regional Ministerial

Vivienda y Urbanismo Región Del Maule



PCB - PMJ - JRM - PGM. -

Distribución

- División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional del MINVU.
- Directora SERVIU Región del Maule.
- Unidad Jurídica SERVIU Maule.
- P Y P
- Oficina de Partes
- Jurídica
- Artículo 7 de la Ley de Transparencia.
- Carpeta investigativa
- Carta certificada la entidad patrocinante **SOCIEDAD INMOBILIARIA G Y C GESTIÓN LIMITADA, R.U.T. N° 76.031.053-0**, con domicilio registrado en Calle 1 Sur N° 865, Piso 10, Oficina N° 102, Edificio Torre, comuna de Talca, Región del Maule.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N°s 70.295/2024
70.200/2024
74.208/2023
73.797/2023
73.327/2023
70.635/2024

EL SERVIU DEL MAULE DEBERÁ INSTRUIR UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO CON EL OBJETO DE DETERMINAR LAS EVENTUALES RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS INVOLUCRADAS EN LA REVISIÓN Y APROBACIÓN IRREGULAR DEL PROYECTO QUE SE INDICA. ADEMÁS, TENDRÁ QUE REQUERIR ANTE LA SEREMI DEL RAMO EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA ENTIDAD PATROCINANTE A CARGO POR LAS DEFICIENCIAS VERIFICADAS EN EL DISEÑO DEL REFERIDO PROYECTO DE MEJORAMIENTO.

TALCA,

ANTECEDENTES DE LA PRESENTACIÓN

En virtud de las facultades establecidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo de Control, se ha considerado pertinente efectuar una fiscalización respecto a lo señalado en el Informe Técnico N° 5, de 2023, incluido en el oficio N° 812, de 2023, del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Maule, SERVIU, en lo referido a que el proyecto de ampliación de vivienda del Comité Habitacional Don Sebastián I, de la comuna de San Clemente, y financiado a través del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, PPPF, se habría ejecutado en disconformidad con el proyecto técnico aprobado, puesto que, en lo que interesa, la solución del envigado de entrepiso de las citadas ampliaciones cuenta sólo con una de las dos vigas metálicas proyectadas y aprobadas por esa repartición, situación que es refutada por la empresa prestadora de asistencia técnica del referido comité -Sociedad Inmobiliaria G y C Gestión Limitada.-, quien -a su parecer- la ejecución de las obras se

A LA SEÑORA
DIRECTORA
SERVIU, REGIÓN DEL MAULE
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN

- Al / A la Sr./Sra. Recurrente.
- Al Contralor Interno, SERVIU, Región del Maule.
- Al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo del Maule.
- A la Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, Contraloría Regional del Maule.
- A la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

encontrarían acorde a los antecedentes aprobados por la Unidad PPPF del SERVIU y la Dirección de Obras Municipales de San Clemente -DOM-,

Se indica que el cuestionamiento planteado en el aludido Informe Técnico N° 05, se basa en lo contenido en planos de estructuras que no se encuentran firmados por los beneficiarios ni aprobados por esa DOM, y no en los documentos que –a su juicio- corresponderían al proyecto aprobado (especificaciones técnicas, descripciones técnicas, presupuestos de obra y los planos efectivamente aprobados por la DOM de San Clemente)..

Al respecto, consultado sobre la materia, el SERVIU de la Región del Maule informó mediante oficio ordinario N° 2.927, de 2023 y complementó antecedentes de respaldo respecto del proyecto en cuestión, a través de correo electrónico de 19 de enero de 2024, de la señora Fresia Gotelli Guzmán, analista de Contraloría Interna, donde se revalida lo indicado en el Informe Técnico N° 05, indicando que el proyecto fue postulado a esa entidad con un anteproyecto aprobado por la DOM de San Clemente, cuyos antecedentes se encuentran en el expediente y que posterior a la selección del proyecto, el prestador habría tramitado el correspondiente permiso de edificación, cuyos antecedentes de respaldo presentan diferencias con lo aprobado por esa repartición y el anteproyecto aprobado por la misma DOM.

Adicionalmente se efectuaron indagaciones en la Dirección de Obras Municipales de San Clemente, relacionadas con los anteproyectos y permisos de obra menor asociados al proyecto de mejoramiento en cuestión.

ANALISIS

A modo de preámbulo, se debe tener presente que el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, PPPF, que tiene por objeto mejorar y/o ampliar las viviendas y mejorar su entorno, se encuentra reglamentado a través del decreto N° 255, de 2007, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo -MINVU-, y su implementación y desarrollo, se encuentra encargado a los SERVIU respectivos, acorde a lo señalado en el artículo 2°, de dicho reglamento.

Luego, en lo que interesa, en el artículo 16 del mismo reglamento, se establece que los interesados al momento de postular deben contar con los requisitos, entre otros, los señalados en sus letras



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

h), i) y k), es decir, contar con la asesoría de un Prestador de Servicios de Asistencia Técnica -PSAT-, con un proyecto de ampliación de la vivienda, elaborado por dicho prestador, y contar con constructor o contratista para la ejecución de las obras.

Seguidamente, en la letra j), del artículo 21 del reglamento, se detalla que los proyectos de ampliación de vivienda, se deben presentar en una carpeta que contenga –entre otros- descripción de las obras, especificaciones técnicas, presupuesto, y planos de las obras a ejecutar, y, en su artículo 23, que los postulantes deberán presentar el permiso de edificación del proyecto de mejoramiento o de ampliación de la vivienda otorgado por la Dirección de Obras Municipales, DOM, o en su defecto el anteproyecto aprobado por la DOM, correspondiente.

Pues bien, de los antecedentes recabados, se tiene que el proyecto en cuestión fue ingresado a postulación al citado programa PPPF por parte de Sociedad G y C Limitada, en su calidad de prestadora de servicios de asistencia técnica, acorde a lo establecido en el señalado artículo 16, del decreto N° 255, en el segundo llamado regular en condiciones especiales del año 2019, bajo el código Rukan 131826, y resultó seleccionado durante el año 2020, según consta en resolución exenta MINVU N° 711, de 20 de abril de ese año.

Luego, se tiene que el expediente técnico aprobado por el SERVIU, y que fue puesto en conocimiento del prestador con los respectivos documentos timbrados por esta entidad, según se desprende de lo informado por ambas partes, contiene los antecedentes oficiales de las obras a ejecutar, entre estos, la “Descripción de las Obras”, “Especificaciones Técnicas” y “Presupuesto Global”, y los planos del proyecto, (acorde a lo establecido en el artículo 21, letra j) del citado decreto N° 250, de 2006).

A mayor abundamiento, vale detallar que el proyecto se conforma por las soluciones tipos 1 y 2, y que la primera corresponde a ampliaciones en segundo piso (objeto de este análisis, puesto que presentan envigado de entrepiso) y la segunda a ampliaciones en primer piso. A su vez, respecto de la ejecución de las obras, de acuerdo con lo informado por el SERVIU, estas fueron iniciadas en 30 de agosto de 2021 y terminadas en 26 de febrero de 2022, año en que también fueron ingresadas las solicitudes de recepción definitiva ante las DOM, y que estas estuvieron a cargo del ITO del SERVIU, señor Juan Bravo Ramírez. Además, la ejecución de las mismas estuvo a cargo de la empresa Constructora Veracruz Spa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese contexto, del análisis del expediente aprobado por el SERVIU, se tiene que este se conforma, en lo que importa, por un set de planos por cada postulante, fechados en noviembre de 2017, compuesto por 4 láminas que contienen planos de arquitectura, planos de estructuras y detalles constructivos, todos estos firmados por el SERVIU, DOM de San Clemente, arquitecto patrocinante y el respectivo postulante.

Además, se verificó la existencia de un segundo set de planos que contiene el proyecto de estructuras y detalles constructivos de la solución tipo 1, compuesto por 3 láminas, de junio de 2019, además de una memoria de Cálculo (mayo 2019) que detalla el análisis y diseño estructural del proyecto que se trata, firmados por el profesional responsable -doña Carla Reyes Romero-, timbrado por el SERVIU (corresponde indicar que el segundo proceso de selección del llamado de 2019 tuvo por fecha de selección 30 de agosto de 2019, según se establece en resolución exenta MINVU N° 964, de 2019).

En tales circunstancias, se tiene que ambos set de planos aprobados contienen diferentes soluciones constructivas del mismo envigado de entrepiso que da sustento a la ampliación tipo de segundo piso, la primera de estas con una viga metálica (150x100x3 mm) y la segunda considerando dos vigas metálicas (1 canal 150x50x3 y 1 viga doble canal 150x50x3), como se expone en la imagen del anexo N° 1, sin que resulte procedente desestimar la validez de una u otra solución técnica aprobada, toda vez que, en el citado artículo 21, letra j), del reseñado decreto supremo N° 255, de 2005, se establece que los “antecedentes oficiales de las obras a ejecutar” son los contenidos en la carpeta de postulación, y que de los documentos tenidos a la vista no se desprende la existencia de otras aclaraciones que permitan desestimar alguna de las soluciones constructivas proyectadas para dicho elemento de entrepiso.

Sin perjuicio de lo expresado, cabe hacer presente que, a instancias de la aprobación del permiso de obra menor otorgado a los proyectos en cuestión, el prestador informó a esa DOM que el aludido proyecto “se acoge al artículo 5.1.7 el inciso final de este artículo. Se exceptúan de la obligación de contar con proyecto de cálculo estructural, las edificaciones cuya superficie sea menor de 100m², las obras menores y las edificaciones de las clases C, D, E y F, cuya carga de ocupación sea inferior a 20 personas”, por lo que se descarta que esa DOM haya validado el proyecto de estructuras que se alude, cuestión que, por cierto, tampoco es una atribución del Director de Obras Municipales, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 116,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de la LGUC, Ley General de Urbanismo y Construcciones, sancionada mediante el decreto fuerza ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Asimismo, el hecho de que el set de planos tipo de junio de 2019 no cuente con las firmas de los postulantes, no desestima su validez, puesto que estos dieron su aprobación al proyecto, a través del formato tipo Acta de Acuerdo Individual, Aceptación de Proyecto, en los que declararon “conocer y aceptar las especificaciones técnicas, presupuestos y planos elaborados por la asistencia técnica G y C Gestión Ltda.”.

En tales circunstancias, se debe tener presente que la responsabilidad del diseño de los proyectos de mejoramiento, de ampliación y de habilitación social, presentados ante el SERVIU, es una función del prestador de servicios de asistencia técnica, en este caso, Sociedad Inmobiliaria G y C Gestión Limitada., de acuerdo con lo señalado en el artículo 52.1, letra b), de la resolución N° 533, de 1997, del MINVU, en que se Fija Procedimiento para Prestación de Servicios de Asistencia Técnica a Programas de Vivienda (entre estos el PPPF), y que de acuerdo con lo establecido en el artículo 54, de la misma resolución, el incumplimiento a dichas funciones, faculta al SERVIU para disponer el no pago del cupón que aún se encuentre pendiente, pudiendo solicitar al grupo o al beneficiario el reemplazo del Prestador PPPF.

En efecto, las señaladas sanciones se encuentran refrendadas en el artículo 41, del citado decreto N° 255, de 2006, en el que, además, se señala que las infracciones que no tengan un castigo específico, serán sancionadas, según corresponda, dejando sin efecto la respectiva solicitud de postulación, o con la exclusión de la nómina de seleccionados, o con la caducidad del Certificado de Subsidio, o con la restitución del subsidio al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la restitución, y serán aplicadas mediante resoluciones del SEREMI respectivo.

Por consiguiente, y dado que de las indagaciones efectuadas se desprende que el proyecto técnico presentado por el prestador -Sociedad Inmobiliaria G y C Gestión Limitada.-, contiene inconsistencias respecto de la solución constructiva en que debe ser ejecutado el envigado de entrepiso, lo que –en definitiva- afectó el adecuado desarrollo del contrato e impidió su recepción conforme, lo que, en la especie, importa tanto un incumplimiento de esa entidad patrocinante a la obligación de velar por la debida coherencia de los antecedentes entregados en los procedimientos de postulación que se trata y que el proyecto a ejecutar se encuentre definido en términos que resulten suficientes, y por otro lado, importa la inobservancia del SERVIU, respecto de la debida implementación y el desarrollo del programa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PPPF, que le ha sido conferida a través del artículo 2°, del decreto N° 255, y que entre otros aspectos, dice relación con las obligaciones señaladas en el artículo 24 bis, del mismo cuerpo legal, en el que se le encomienda efectuar el estudio de los antecedentes del proyecto, a través del desarrollo de la evaluación técnica, económica, social y legal de los proyectos, estando facultada para realizar inspecciones al terreno, efectuar observaciones a los proyectos y calificar los mismos, debiendo, en definitiva, verificar la existencia de los antecedentes que respalden la factibilidad técnica, económica, legal y social del proyecto, situación que, en la especie, no se verifica.

CONCLUSIÓN

1. Se advirtió que la Sociedad Inmobiliaria G y C Gestión Limitada, en su calidad de prestador del referido programa PPPF, incumplió las obligaciones que, en materia de diseño y presentación de los antecedentes técnicos de postulación, le han sido asignadas a través de la normativa que rige la prestación de servicios asistencia técnica en programas vivienda, por lo que corresponde que el SERVIU remita todos los antecedentes del caso a la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región del Maule, para que esta inicie un procedimiento sancionatorio, en el marco de las atribuciones que en materia de sanciones a los prestadores de asistencia técnica, le han sido conferidos en la normativa aplicable; la remisión de dichos antecedentes deberá ser informada documentadamente a esta Entidad de Control en un plazo de 60 días hábiles contado desde la total tramitación del presente oficio, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR (C)¹.

2. Además, se determinó que el SERVIU del Maule dio su aprobación en base a un proyecto técnico cuyos antecedentes presentaban evidentes anomalías y discrepancias, y que las obras se encuentran, en la práctica, ejecutadas y en proceso de recepción definitiva por parte de la DOM de San Clemente, por lo que corresponde que esa autoridad regional, inicie un procedimiento disciplinario a fin de determinar si los funcionarios competentes al efecto actuaron con la debida diligencia en la situación analizada, esto en el marco de las atribuciones que les confiere el ordenamiento jurídico expuesto y, en su caso, se hagan efectivas las

¹ Se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

consiguientes responsabilidades, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio (C).

3. En atención a que las deficiencias anotadas y que derivaron en la discrepancia advertida y dado, que no existen otros antecedentes de hecho o de derecho o elementos de juicio que permita respaldar la decisión adoptada por SERVIU, a través de su oficio ordinario N° 812, de 2023, ni lo aseverado por la entidad patrocinante, respecto de que las obras fueron ejecutadas adecuadamente, corresponde que el SERVIU en su calidad de garante técnico del programa, reevalúe las instrucciones dadas al prestador, a la luz de lo aquí planteado, y adopte las medidas que permitan dar un término adecuado de las obras, en estricto apego del interés de los beneficiarios y el correcto uso de los recursos ficiales, acciones que por cierto deben ser coordinadas con la SEREMI del ramo, en atención a las eventuales sanciones que se deriven del procedimiento sancionatorio que esta inicie, informado de dichas acciones y resultados en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR (C).

4. Se verificó que el proyecto tipo de ampliación del Comité Don Sebastián I, de la comuna de San Clemente (código Rukan 131826), fue aprobado por ese SERVIU con dos soluciones constructivas de carácter estructural distintas para el envidado de entepiso de la ampliación tipo 1, del referido comité y, sin que la entidad auditada haya presentado antecedentes que permitan argumentar la existencia de un orden de prelación entre ambas soluciones, motivo por el cual se debe desestimar la procedencia de lo planteado en el Informe Técnico N° 05, emitido por el SERVIU en el marco de sus atribuciones de control y supervigilancia técnica de dicho programa PPPF, puesto que, ante la discrepancia verificada, no es posible afirmar que las obras hayan sido ejecutadas en desacuerdo con el proyecto aprobado, toda vez que –como fue señalado– el proyecto fue visado con 2 soluciones técnicas contradictorias, lo que atenta con la certeza y seguridad del procesos que se trata (MC)²

² Se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en los criterios antes señalados.




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por lo expuesto, corresponde que la autoridad del SERVIU, en virtud del debido resguardo del interés fiscal comprometido, adopte e implemente, a la brevedad, las medidas de control interno pertinentes y fortalezca los procedimientos de control, revisión, y aprobación que atañen al referido programa PPPF, para evitar, en lo sucesivo, situaciones como las expuestas precedentemente, debiendo -entre otras-, elaborar un manual de procedimientos en materia de revisión y aprobación de proyectos PPPF, en que se deslinden y establezcan las rutinas, funciones, controles y responsabilidades que esta revisión y aprobación conlleva, sancionándolo por medio del respectivo acto administrativo, en el plazo máximo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente oficio, materia que tendrá que ser validada por la Unidad de Auditoría Interna de esa repartición pública, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

Saluda atentamente a Ud.,

2

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS BASAEZ VALDEBENITO	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	03/03/2024	
Código validación	T3wLzdZ0G	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO